

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 957

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020.

Mediante auto No. 860 de fecha 3 de agosto del año en curso, notificado por estado el 4 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda de sucesión intestada del causante **Faber Escobar Londoño**, en razón a que adolecía de algunas falencias.

La apoderada de los solicitantes a través de escrito allegado al correo institucional del despacho el pasado 12 de agosto, presentó subsanación de la demanda, que no se está corrigiendo todas las falencias anunciadas, toda vez que no atendió los numerales 1º y 7º en debida forma, como pasa a explicarse:

- No allegó el registro civil de nacimiento del mentado heredero Faber Escobar Suarez, o en su defecto el registro de defunción que acreditara su deceso; memórese que lo requerido fue que acreditara haber presentado derecho de petición para la obtención de los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos con antelación a la presentación de la demanda, o que presentado éste no hubiese sido atendido por la entidad (art. 85 num. 1º del C.G.P.), lo cual no se hizo, pues la petición allegada es posterior al auto que inadmitió la demanda (de fecha 9 de agosto), sin que se pueda predicar que la entidad peticionada no lo ha atendido, pues aún está en término para responder.

- El correo electrónico de la abogada aportado en los poderes y demanda [abog\\_nclozada@outlook.es](mailto:abog_nclozada@outlook.es) no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rechazar la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **FABER ESCOBAR LONDOÑO**, por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO.-** Ordenar la entrega de sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO.-** Ordenar su archivo previa anotación en el libro radicador y el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eabd463f39356d13b038d1d67c7b1f38e444d24919f3d329bf2af91e4881ad7a**

Documento generado en 21/08/2020 08:06:31 a.m.